

## Resolución No 20221300002555



Fecha: 01-08-2022

*"Por la cual el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas-IPSE, liquida y ordena el pago de las prestaciones sociales y salariales del señor **Andrés Felipe García Moncayo**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.760.443"*

### LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE

En ejercicio de la facultad delegada mediante Resolución No. 20191000005625 del 01 de febrero de 2019 y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 20211300002295 del 30 de agosto de 2021, y Acta de Posesión No. 33 del 20 de septiembre de 2021, se efectuó un nombramiento en periodo de prueba al señor **ANDRÉS FELIPE GARCÍA MONCAYO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.760.443 en el empleo de Asesor Código 1020 Grado 14, de la Planta Global del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas –IPSE.

Que mediante Resolución No. 20221000001525 del 10 de mayo de 2022, se declaró insubsistente el nombramiento en periodo de prueba del señor **ANDRÉS FELIPE GARCÍA MONCAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.760.443 en el empleo de Asesor Código 1020 Grado 14, por haber obtenido calificación no satisfactoria de su desempeño laboral durante el periodo de prueba.

Que mediante Resolución No. 20221000001805 del 8 de junio de 2022, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 20221000001525 del 10 de mayo de 2022, confirmando la decisión adoptada de declarar insubsistente al señor **ANDRÉS FELIPE GARCÍA MONCAYO**. Que dicha decisión fue notificada mediante Aviso publicado el 21 de junio de 2022, en la sección de notificaciones administrativas de la página web de la entidad, con desfijación del 28 de junio de 2022. Que dicha decisión quedo ejecutoriada el 29 de junio de 2022.

Que el Decreto 1045 del 7 de junio de 1978, "Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional.", en su artículo 3º señala:

*"DEL RECONOCIMIENTO DE LAS PRESTACIONES. Las entidades a que se refiere el artículo 2º reconocerán y pagarán a sus empleados públicos únicamente las prestaciones sociales establecidas por la ley. (...) Las prestaciones que con denominación o cuantía distinta a la establecida en la ley se hayan*



## Resolución No 20221300002555



Fecha: 01-08-2022

*"Por la cual el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas-IPSE, liquida y ordena el pago de las prestaciones sociales y salariales del señor **Andrés Felipe García Moncayo**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.760.443"*

*otorgado a los empleados públicos en disposiciones anteriores a este decreto, continuarán reconociéndose y pagándose en los mismos términos."*

Que el artículo 8º del precitado Decreto 1045 de 1978, prevé: *"DE LAS VACACIONES. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. En los organismos cuya jornada semanal se desarrolle entre lunes y viernes, el sábado no se computará como día hábil para efecto de vacaciones."*

Que el artículo 20 ibidem precisa: *"De la compensación de vacaciones en dinero. Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos:*

*(...) b. Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces."* (Resaltado fuera del texto original).

Que el artículo 24. Ibidem señala: *"DE LA PRIMA DE VACACIONES. La prima de vacaciones creada por los decretos-leyes 174 y 230 de 1975 continuarán reconociéndose a los empleados públicos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, en los mismos términos en que fue establecida por las citadas normas. De esta prima continuarán excluidos los funcionarios del servicio exterior."* En consonancia con los artículos 24 y siguientes de Decreto 1045 del 7 de junio de 1978, señalando que está será equivalente a quince días de salario por cada año de servicio y que para su liquidación se tendrán en cuenta los mismos factores salariales que se tienen en cuenta para la liquidación de las vacaciones.

Que cuando el funcionario público se retira definitivamente del servicio, por motivos distintos a la destitución o al abandono del cargo, tendrá derecho al pago de la correspondiente Prima de Vacaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 30 Ibidem.

Que los empleados públicos tienen derecho igualmente a una bonificación especial por recreación, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional, cuando el empleado público al momento de su retiro no haya cumplido el año de servicios, las vacaciones se le deben compensar, por lo tanto, como lo señala la disposición como las vacaciones son compensadas la bonificación especial de recreación también deberá ser compensadas proporcionalmente por el tiempo efectivamente laborado.

## Resolución No 20221300002555



Fecha: 01-08-2022

*"Por la cual el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas-IPSE, liquida y ordena el pago de las prestaciones sociales y salariales del señor **Andrés Felipe García Moncayo**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.760.443"*

Que igualmente el artículo 1º de la Ley 905 del 10 de noviembre de 2005, preceptúa que los empleados públicos que cesen en sus funciones sin que hubieren causado las vacaciones por año cumplido, tendrán derecho a que estas se les reconozcan y compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado.

Que, en consonancia con el inciso anterior, el artículo 1º del Decreto 404 del 8 de febrero de 2006 *"Por el cual se dictan disposiciones en materia prestacional"* señala:

*"Los empleados públicos y trabajadores oficiales vinculados a las entidades públicas del orden nacional y territorial, que se retiren del servicio sin haber cumplido el año de labor, tendrán derecho a que se les reconozca en dinero y en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado las vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación por recreación."*

Que en relación con los intereses de Cesantías el artículo 12 de la Ley 432 de 1998, modificado por el artículo 225 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019<sup>1</sup> señala:

**"ARTÍCULO 12. INTERESES SOBRE CESANTÍAS.** *El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y abonará en la cuenta de cesantías de cada servidor público afiliado, un interés equivalente a la variación anual de la Unidad de Valor Real-UVR, certificada por el Banco de la República, sobre las cesantías liquidadas por la entidad nominadora correspondientes al año inmediatamente anterior o proporcional por la fracción de año que se liquide definitivamente. No obstante, el cálculo del interés tendrá en cuenta las fechas en las que fue consignada cada fracción.*

*Para el efecto, los saldos que administre el Fondo Nacional del Ahorro por este concepto se denominarán en UVR y se reexpresarán en pesos de acuerdo con el valor de la UVR, certificado por el Banco de la República, con base en la fecha de consignación de cada una de las fracciones."*

Que mediante Decreto 473 del 29 de marzo de 2022, se fijaron las escalas de Asignación Básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva del orden Nacional, y se dictan otras disposiciones, el cual surte efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2022.

Que el Parágrafo del artículo 10 del precitado Decreto 473 de 2022, señala en relación con la bonificación por servicios:

<sup>1</sup> *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, Pacto por la equidad*

## Resolución No 20221300002555



Fecha: 01-08-2022

*"Por la cual el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas-IPSE, liquida y ordena el pago de las prestaciones sociales y salariales del señor **Andrés Felipe García Moncayo**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.760.443"*

*"Para la liquidación de la bonificación por servicios prestados se tendrá en cuenta la asignación básica, los incrementos por antigüedad, los gastos de representación y la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada. El empleado que al momento del retiro no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados." (Subrayado fuera de texto).*

Que el Artículo 17 del Decreto 473 del 29 de marzo de 2022, establece en relación con la Prima de Navidad lo siguiente:

*"Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad.*

*Respecto de quienes por disposición legal o convencional no tengan establecido otra cosa, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado al treinta de noviembre de cada año. La prima se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.*

*Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable." (Subrayado fuera de texto).*

Que el Artículo 7º del Decreto 473 del 29 de marzo de 2022, establece en relación con el pago proporcional de la Prima de Servicios lo siguiente:

*"Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 58 del Decreto 1042 de 1978. También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio, en este evento la liquidación se efectuará, teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el artículo 59 del Decreto 1042 de 1978, causados a la fecha de retiro".*

Que el Grupo de Talento Humano del IPSE, verificó que, a la fecha del retiro, es decir, al 29 de junio de 2022, el señor **ANDRÉS FELIPE GARCÍA MONCAYO**, tenía causado por el periodo comprendido entre el 20 de septiembre de 2021 al 29 de junio de 2022, las siguientes prestaciones sociales:

- ✓ Un período proporcional de vacaciones equivalente a un total de 19 días calendario de vacaciones.

## Resolución No 2022130002555



Fecha: 01-08-2022

"Por la cual el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas-IPSE, liquida y ordena el pago de las prestaciones sociales y salariales del señor **Andrés Felipe García Moncayo**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.760.443"

- ✓ Una prima de vacaciones proporcional equivalente a 11,67 días salariales de prima de vacaciones.
- ✓ Una bonificación especial de Recreación proporcional equivalente a 1,56 días.
- ✓ Una bonificación por servicios prestados proporcional equivalente a 280 días.
- ✓ Una prima de servicios prestados proporcional equivalente a 280 días.
- ✓ Una prima de navidad proporcional equivalente a 179 días.
- ✓ Un pago por cesantías proporcional del 20 de septiembre de 2021 al 29 de junio de 2022, fue consignado al Fondo Nacional del Ahorro – FNA.

Que en relación con las deducciones se tiene:

- ✓ En la nómina del mes de junio de 2022 se pagaron treinta (30) días, por lo cual se debe descontar un (1) día de salario, teniendo en cuenta la fecha del retiro del 29 de junio de 2022.
- ✓ Se deben ajustar siete (7) días de incapacidad reconocidos mediante Resoluciones Nos. 20221530002005 y 2022130002015 del 14 y 15 de junio respectivamente, mismas que no fueron reportadas como novedades en la nómina del mes de junio de 2022. Novedades presentadas fuera del plazo estipulado en la Circular Interna No. 20221300000064 del 23 de febrero de 2022<sup>2</sup>.
- ✓ Valores correspondientes a Salud, Pensión y FSP, teniendo como base de liquidación los valores generados en la liquidación de prestaciones sociales.
- ✓ Valores correspondientes a la Retención en la Fuente, teniendo como base de liquidación los valores generados en la liquidación de prestaciones sociales.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, el Grupo de Talento Humano realizó la liquidación de las prestaciones sociales y salariales a que tiene derecho el señor **ANDRÉS FELIPE GARCÍA MONCAYO**, por los conceptos, períodos y valores que se relacionan a continuación:

Conceptos - Devengados	Periodo	Valor	Valor
Prima de vacaciones	20/9/2021 al 29/6/2022	\$ 3.880.710	
Indemnización vacaciones	20/9/2021 al 29/6/2022	\$ 6.320.014	
Bonificación especial de recreación	20/9/2021 al 29/6/2022	\$ 490.069	
Bonificación por servicios prestados	20/9/2021 al 29/6/2022	\$ 2.572.860	
Prima de servicios	20/9/2021 al 29/6/2022	\$ 3.758.894	
Prima de Navidad	01/1/2022 al 29/06/2022	\$ 5.122.563	

<sup>2</sup> Circular con asunto: Manejo de Nomina, informado a todos los funcionarios el 10 de marzo de 2022

## Resolución No 20221300002555



Fecha: 01-08-2022

"Por la cual el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas-IPSE, liquida y ordena el pago de las prestaciones sociales y salariales del señor **Andrés Felipe García Moncayo**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.760.443"

Cesantías		\$ 106.451	
<b>Total devengados</b>		<b>\$ 22.251.561</b>	
<b>Conceptos – Deducciones</b>			
Salarios			\$ 315.044
Incapacidades			\$ 315.015
Salud			\$ 77.700
Pensión			\$ 77.700
FSP			\$ 19.400
Retención en la Fuente			\$ 4.788.000
<b>Total deducciones salario y seguridad social</b>			<b>\$ 5.292.880</b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 16.658.702</b>	

Que, por el presente acto administrativo, se reconoce al señor **ANDRÉS FELIPE GARCÍA MONCAYO**, por concepto de prestaciones sociales y salariales, un valor total de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE (16.658.702)**.

Que existe disponibilidad presupuestal para reconocer prestaciones sociales por valor de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$16.658.702)** al señor **ANDRÉS FELIPE GARCÍA MONCAYO**, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3422 del 11 de enero de 2022.

Que revisada la historia laboral del exfuncionario **ANDRÉS FELIPE GARCÍA MONCAYO**, se estableció que, al momento de su desvinculación, no tenía créditos pendientes.

Que el Grupo de Talento Humano mediante memorando No. 20221530029523 del 28 de julio de 2022, dirigido a la Oficina Jurídica del IPSE, remitió el contenido del presente acto administrativo para su revisión y aval jurídico.

Que el Grupo de Talento Humano avala el presente acto administrativo por encontrarse ajustado a los lineamientos de la Función Pública.

Que la Oficina Jurídica, avala jurídicamente el presente acto administrativo.

## Resolución No 20221300002555



Fecha: 01-08-2022

*"Por la cual el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas-IPSE, liquida y ordena el pago de las prestaciones sociales y salariales del señor **Andrés Felipe García Moncayo**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.760.443"*

Que el Grupo de Recursos Financieros avala presupuestalmente el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaria General del IPSE,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer al señor **ANDRÉS FELIPE GARCÍA MONCAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.760.443 por concepto de liquidación de prestaciones sociales y salariales a que tiene derecho, la suma **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$16.658.702)** con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 3422 del 11 de enero de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Descontar del valor reconocido en el artículo anterior la suma de **CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (106.451)** correspondientes al valor de Cesantías los cuales deberán girarse al Fondo Nacional del Ahorro.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar el pago a favor del señor **ANDRÉS FELIPE GARCÍA MONCAYO**, por un valor de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$16.552.251)**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al señor **ANDRÉS FELIPE GARCÍA MONCAYO**, que las cesantías correspondientes al periodo del 20 de septiembre de 2021 al 29 de junio de 2022, deben ser solicitadas personalmente ante el Fondo Nacional de Ahorro – FNA.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente al interesado el contenido de la presente Resolución conforme lo previsto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, interpuesto en debida forma en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo



## Resolución No 20221300002555



Fecha: 01-08-2022

*"Por la cual el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas-IPSE, liquida y ordena el pago de las prestaciones sociales y salariales del señor **Andrés Felipe García Moncayo**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.760.443"*

dispuesto en el Artículo 76 Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una copia de la presente Resolución deberá entregarse al señor **ANDRÉS FELIPE GARCÍA MONCAYO**, en el momento de la notificación y archivarse en su historia Laboral.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ILIA MARINA OBANDO DE TORRES  
SECRETARIA GENERAL**

Revisó: Leidy Jazmín Pardo Reyes- Abogada Secretaria General

Revisión Jurídica : Martha Cecilia Gómez Montoya – Coordinadora Grupo Talento Humano   
Juliana Carolina Pérez Castro – Jefe Oficina Jurídica   
Deisy Jiménez Saldaña – Abogado Oficina Jurídica

Proyectó: Adriana María Arias Contratista - Grupo Talento Humano